



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Incidente de Desacato
ACCIONANTE	<b>OMAR CÁRDENAS GONZÁLEZ</b>
ACCIONADO	<b>NUEVA EPS S.A. y PROMEDAN IPS</b>
RADICADO No.	05001 31 05 022 <b>2021 00345</b> 00
A. Interlocutorio	907
Decisión	Apertura Incidente de Desacato

Dentro del presente Incidente de Desacato, promovido por el señor **OMAR CÁRDENAS GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía **2.774.135**, en contra de la **NUEVA EPS S.A.**, tenemos que al requerimiento hecho el 19 de octubre de 2021, la entidad en cuestión emitió contestación, por correo electrónico del 26 de octubre de 2021, informando lo siguiente:

*“Señor juez, en relación al cumplimiento al fallo de tutela y lo indicado por la accionante en su escrito de inconformidad, nos permitimos informar:*

*Se anexa soporte de entrega del medicamento TACROLIMUS 0,1% (UNGÜENTO TOPICO 30G) realizado el 30/09/2021.*

*En conclusión, Nueva EPS se encuentra cumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela, en razón a esto, se solicita a su honorable Despacho abstenerse de sancionar teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia, garantía constitucional del derecho fundamental al debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de NUEVA EPS.”*

Más adelante, en el mismo escrito, señala la entidad accionada:

*“SE DEBE TENER EN CUENTA SEÑOR JUEZ, QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO EN NINGÚN MOMENTO SE HA NEGADO A SUMINISTRAR LO REQUERIDO POR EL ACCIONANTE Y NOS ENCONTRAMOS EN TOTAL DISPOSICIÓN DE SEGUIR CUMPLIENDO CON EL FALLO DE TUTELA, PRUEBA DE ESTO ES QUE NO EXISTE EVIDENCIA QUE PRUEBE LO CONTRARIO.*

*Reiteramos que no entendemos las razones del accionante al interponer incidente de desacato cuando NUEVA EPS ha cumplido desde el momento de la afiliación del accionante con todas las obligaciones que se encuentran en la Ley y por supuesto, con lo ordenado por los fallos judiciales, generando todas las autorizaciones correspondientes y realizando todas las gestiones posibles tendientes a satisfacer las necesidades de nuestro afiliados, tal como ha ocurrido en el presente caso con la accionante.”*

Menciona la EPS tutelada, que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por el Despacho en la presente acción de tutela de acuerdo a la organización interna de la compañía es el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, Gerente Regional Noroccidente, e informa que su superior Jerárquico, es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, Vicepresidente de Salud, siendo entonces el designado para hacerle cumplir las órdenes constitucionales; en virtud de lo anterior, solicita la EPS accionada al Despacho la desvinculación del Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de presidente de NUEVA EPS, iterando que NO es el responsable de hacer cumplir las sentencias de tutela, ni tampoco en calidad de superior jerárquico del aquel, pues esa función no se encuentra adscrita a su cargo.

De otra parte, el accionante, por escrito del 28 de octubre de 2021, manifiesta al juzgado lo siguiente:

*"Informo a través de este medio, que la NUEVA EPS no me entregó el medicamento de agosto, en septiembre solo me entregaron una unidad, sabiendo que deben ser dos, y en octubre no me entregaron ningún medicamento.*

*El miércoles 20 de octubre de 2021, fui a la farmacia de la NUEVA EPS a reclamar los medicamentos del mes de octubre con la tutela que fue proferida por su despacho, a lo que me dijeron que sí tenían el medicamento solicitado, pero que debía aportar el código de preautorización de servicios para poder reclamarlo. Y además debía pedir una cita para la entrega de mis medicamentos.*

*Por lo que el día 21 de octubre de 2021, saque el código de pre-autorización de cada uno de los meses que me fue ordenado el medicamento, y la cita para reclamar los medicamentos la tomé por medio de la página web de Colsubsidio para el día 26 de octubre de 2021.*

*Cuando fui el 26 de octubre de 2021 a reclamar el medicamento, me dijeron que si tenía el medicamento, pero que no me lo entregaban bajo el argumento "la preaprobación no les fue generada para su IPS", que debía pedir un código en la EPS para reclamar el medicamento.*

*Por lo que me dirigí a la NUEVA EPS a reclamar el código, y me dijeron que no entregaban el medicamento porque había "desabastecimiento de medicamento y/o insumo médico" y no me dieron ningún código. Dicho desabastecimiento es falso debido a que en la farmacia dijeron en dos ocasiones que sí habían existencias."*

Para resolver, se considera lo siguiente:

- En relación al cumplimiento de la sentencia de tutela, tenemos de una parte, que la NUEVA EPS S.A., sostiene que obedeció lo ordenado, con el suministro del medicamento "TACROLIMUS 0,1% (UNGÜENTO TOPICO 30G)", realizado el 30 de septiembre de 2021, y como prueba allega constancia de tal data, en donde se aprecia la entrega de una unidad del mismo; de otra parte, informa el actor que en el mes de agosto de 2021 no le fue suministrado el medicamento en cuestión, y para el mes de septiembre, se le hizo entrega de una (1) unidad, mientras que para octubre del mismo año, no le fue provisto.

Es claro, como se indicó en el Auto que antecede, del 21 de octubre de 2021, que la prescripción médica del 24 de agosto de 2021, expresamente señala que serán dos (2) unidades del ungüento referido, las que deberán ser suministradas mensualmente al accionante, sin que ello signifique mayores elucubraciones o ratiocinios.

Desde ya, ha de señalarse que lejos de cumplir con su obligación, la entidad prestadora de servicios de salud, sigue vulnerando los derechos fundamentales del señor OMAR CÁRDENAS GONZÁLEZ, al no proceder a entregar de manera oportuna y completa las fórmulas médicas ordenadas por el galeno adscrito a la EPS, que en cantidad son **DOS (2) MENSUALMENTE**.

Lo anterior desatiende abiertamente lo dispuesto en el numeral segundo (2º) de la acción de tutela, que literalmente ordenó:

*"ORDENAR al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, en calidad de gerente de la Regional Noroccidente de la NUEVA EPS S.A., o a quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, proceda de forma inmediata, una vez sea notificado de esta decisión,*

a gestionar, autorizar y suministrar al paciente, el medicamento "TACROLIMUS 0,1% (UNGÜENTO TÓPICO 30G) UNGÜENTO TÓPICO", para seis (6) meses, **en los términos referidos en las prescripciones médicas**, de acuerdo a lo visto en las consideraciones de esta decisión." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

- En relación a la presunta persona responsable de acatar la decisión de tutela, tenemos que no se allega con el escrito de contestación de la accionada, la documental pertinente que acredite tal circunstancia, dada la naturaleza jurídica de la EPS, tal como un acto administrativo, o similar, en los que se haya delegado al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, la función de Vicepresidente de Salud, y a la vez, superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, Gerente Regional Noroccidente, razón por la cual no es posible atender en forma satisfactoria tal petición, y se continuará teniendo como tal, al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, quien ostenta el cargo de presidente de la EPS.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ**, en calidad de gerente de la Regional Noroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, por el término de tres (3) días para lo pertinente; para lo anterior se le enviará comunicación en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Juez (E)

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>184</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>16 de noviembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretario _____ <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
---